

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mifion á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año, Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjés sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 170.

#### Seccion de orden público.

Negociado 4.º

#### MILICIAS PROVINCIALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del corriente me comunica la siguiente Real orden.

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Pedro Ameller y Orfila en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de las islas Baleares resolvió que fuese incluido en el alistamiento de Alayor para el reemplazo de milicias provinciales de 1856; y dada cuenta así mismo del dictámen que acerca de él emitieron las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en 13 de Junio último, opinando que debe declararse mal incluido en el alistamiento á dicho mozo y dársele por lo tanto de baja yendo á cubrir su vacante el número á quien corresponda del mismo sorteo; Vistos los artículos 13, 14 y 88 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden de 12 de Febrero de 1860; Considerando que, según dichas disposiciones solo dura tres años la responsabilidad en los llamamientos para el servicio activo; Considerando que según la citada Real orden de 12 de Febrero expedida por el Minis-

rio de la Guerra de acuerdo con este de Gobernacion, al declarar exceptuado del servicio de las armas á Francisco Catalá y Martínez, quinto del reemplazo ordinario de 1856 por el cupo de Almas, provincia de Valencia, se sentó el precedente, racional y equitativo, de que no fuese llamado al servicio el mozo á quien correspondiera del mismo sorteo, sino que el ejército perdiese el reemplazo en atencion á haber transcurrido con exceso los tres años que según la ley dura la responsabilidad para el servicio activo; Considerando que no es tampoco justo que al paso que en el servicio activo reconoce límite la responsabilidad de los mozos, sea esta indefinida y permanente en la reserva; Considerando que la conveniencia reclama imperiosamente que no ingresen en el ejército quintos que tengan mas edad que aquella á que la ley hace extensiva la responsabilidad; Considerando que esta termina á los 26 años por la ley orgánica de la reserva y que no es justo que se prolongue mas allá, ni aun en el caso en que la plaza que se trata de proveer no se reputa como baja, sino como falta para cubrir el cupo; Considerando que, reducidas por la ley de 2 de Noviembre de 1859, á una las dos quintas que antes existían, el ejército en nada se perjudica al ser condonadas todas las plazas que resulten sin cubrir por casos análogos, puesto que, sobre ser pocas en número, pueden quedar cubiertas en los reemplazos sucesivos; Y considerando en fin, que al amparo de la confianza en el porvenir es probable hayan contraido los mozos que se encuentran en este caso obligaciones que les hagan duro y enojoso el servicio militar; S. M. la Reina (q. D. g.)

de acuerdo con el parecer del Ministro de la Guerra se ha servido mandar que observe como medida general, respecto á los llamamientos hechos hasta ahora para el servicio de la reserva, lo prevenido para el ejército en los artículos citados de la ley vigente de reemplazos y Real orden aclaratoria de 12 de Febrero de 1860.»

Se inserta en el Boletín oficial para que sea conocida y se observe lo que dispone. Leon 26 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 171.

#### Seccion de Fomento.

Debiendo renovarse en el presente año la mitad de los vocales que componen el Sindicato de Prensa Vieja en conformidad á lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Reglamento aprobado para el régimen de la misma, se publica á continuación la lista de propietarios y colonos elegibles para formar aquel.

#### Propietarios elegibles.

D. Alejandro Piñon vecino de Leon.  
Antonio Sanchez Chicarro, id.  
Agustin Fao, id.  
Antonio Garcia, de Riosoco.  
Baltasar Alvarez Reyero, de Valladolid.  
Bernardo Mallo, de Leon.  
Felix Armengol, id.  
Felipe F. Llamazares, id.  
Joaquin Rivas, id.  
Mortono Jolia, id.  
Mauricio Gonzalez, id.  
Manuel Garcia Castanon, id.  
Marqués de S. Isidro, de Madrid.  
Miguel Morán, de Leon.  
Pedro Cea, id.  
Perfecto Sanchez Ibañez, id.  
Pedro Ujidos, id.  
Pedro Fernandez Llamazares, id.  
Pío del Castillo, de Avila.  
Tomás de las Heras, de Leon.  
Ramon Medina, id.

#### Colonos elegibles.

D. Ambrosio Gordon vecino de Leon.  
Angel Sanchez, id.  
Efra de Robles, id.  
Fernando Ramon, id.  
Fernando Sanchez, id.

D. Felix de Robles, id.  
Fruitan Millan, id.  
Juan Sanchez, id.  
José Monat, id.  
José de Robles, id.  
José Roballo, id.  
Miguel Millan, id.  
Pedro Arniz, id.  
Santiago Fernandez, id.  
Joaquin Gutierrez, id.  
Manuel Fao, id.  
Luis de Celis, id.

#### Villaobispo.

No tiene elegibles como propietarios.

#### Colonos.

D. Antonio Garcia vecino de Villaobispo.  
Manuel Florez, id.  
Pablo Alvarez, id.  
Manuel Alvarez, id.  
Ambrosio Florez, id.

#### Nabatejera.

No tiene elegibles ni como propietarios, ni colonos.

#### Villaquilambre.

Propietarios elegibles.

D. Francisco Garcia vecino de Villaobispo.  
Ignacio de Olea, id. de Madrid.

#### Villanueva del Arbol.

Propietarios elegibles.

D. Agustin Rodriguez, vecino de Villanueva.  
Bernardo Rodriguez, id.  
Francisco Mendez, id.  
Gabriel Cansoco, de S. Felix.  
Gregorio Merino, de Leon.  
Gregorio Bishueno, id.  
Ignacio Suarez, vecino de Sabinogun.  
Justo Rodriguez, id. de Villanueva.  
Manuel Balbano, id.  
Manuel Robles, de Robledo.  
Rafael Fernandez, de Villanueva.

Leon 30 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

En la circular inserta en el número 50 del Boletín oficial del Viernes 26 del corriente, reclamando de los Alcaldes en cuyos distritos municipales se hallan personas sujetas á la vigilancia de la Autoridad, noticia acerca de su edad, estado, profesion ú oficio y conducta, se omitieron algunas que se hallan en aquel caso, y se vuelven á publicar para que tenga puntual cumplimiento lo prevenido. Leon 30 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

NOMBRES DE LOS VIGILADOS.	Ayuntamiento donde residen.
Fernando Pallarás.	Cimanes de la Vega.
Celedonio de Vega Garcia.	San Justo de la Vega.
Bernardo Nistal Gonzalez.	Id.
Cipriano Martinez Panero.	Id.
Bernardo Blanco Garcia.	Id.
Tomás Senra Garcia.	Oencia.
Angel Perez Ostanga.	Id.
Manuel Ovide Lopez.	Id.
Torbio del Barrio Rodriguez.	Valdepiñago.
Felipe Nuñez Prieto.	Palacios de la Valduerna.
Fotipo Rodriguez Golinas.	Valencia de D. Juan.
Clemente Miguélez Rodriguez.	Id.
Vicente Vivas Dominguez.	Villamañan.
Bamingo Garcia Alvarez.	Vega de Valcarlos.
Gregorio Carballa Lopez.	Id.
Facundo Manabeo Lopez.	Id.
Manuel Luengo Martinez.	Quintana y Congosto.
Patricio Santa Maria.	Id.
Casimiro Perdomos.	Villafraanca.
Pedro Rodriguez N.	Id.
José Gonzalez Carballo.	Id.
Juan Iglesias Villacino.	Id.
Manuel Belvoa Gallego.	Id.
Francisco del Rio Callejo.	Valterrey.
José Gallego Fresno.	Matadon.
Manuela Paz Rijo.	Astorga.
Antonio Alvarez Gonzalez.	Id.
Benita Blanco N.	Id.
Calisto Rodriguez Gutierrez.	Id.
Sebastian Martinez Ramos.	Albija de los Melones.
Francisco Villar Moran.	Id.
Ignacio Villar Moran.	Id.
Domingo Martinez Alvarez.	Requejo y Corús.
Santiago Fernandez Cabezas.	Id.
Luis Alvarez Pinilla.	Párama del Sil.
Adrian Saijas de la Iglesia.	Riego de la Vega.
Vicenta Cabero Martinez.	Villamontán.
Leon Perez Lozano.	Villamizar.
Julian del Canto Fernandez.	Roperuelos.
Camilo Fernandez del Canto.	Id.
Justo Ares Oteruelo.	Id.
Andrés Mendez Roman.	Quintanilla de Somoza.
Esteban Garcia Cadenas.	Audanzas.
Francisco Vicente Cadenas.	Id.
Jacinto Varela Burredo.	Ponferrada.
Maria Lopez Lopez.	Id.
Agustin Camargo y Camargo.	Id.
Manuel Moran Merayo.	Toral de Merayo.
Manuel Salgado Lopez.	Id.
Antonio Fernandez Fernandez.	Villablino.
Juan Perez Osorio.	Quintana del Castillo.
Agustina del Barrio.	Encinado.
Juan Biano.	Boca de Huérgano.
Marcos Campalre Balbuena.	Id.
Ambrosio Perez Gil.	San Esteban de Negales.
Manuel Calzon Albija.	Id.
Juan Carracedo Perez.	Id.
Pablo Berrogo Garcia.	Algadefe.
Melchor Sanchez Durán.	Columbrianos.
Manuel Cuenas Corral.	Id.
Vicente Lucas Tegerina.	Villóca.
Luis Fuertes Jimenez.	Villanueva de Jamuz.
Silvestre Guerra de Prado.	San Esteban de Valdeuca.
Francisco Fuertes Fernandez.	La Bañeza.
Patra Gimenez Gimenez.	Id.
Fernando Alvarez.	Riosco de Tapia.
Alonso Garcia Garcia.	Id.
Isidora Garcia Sierra.	La Vecilla.
Gregorio Ferrero Lopez.	Son Milton de los Caballeros.
Angelo Fuertes Palacios.	Palacios de la Valduerna.
Manuel Salcedo Herrero.	Castroterras.
Juana Alvarez N.	Lucillo.
Diego Fernandez Casado.	Campanarsaya.
Torbio Gomez Garcia.	Son Cristóbal de la Polentera.
Estefania Balbuena Valle.	Salomon.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Juan Quintana vecino de Torre la Vega, residente en esta ciudad, calle de Serradores, número 9, de edad de 50 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte y siete del mes de la fecha á las 10 y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de antimonio, llamada Restañera, sita en término comun del pueblo de Morán, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de la Perola, y toda al E. con la villa de Morán, N. con sitio llamado de Solgorio, O. Riva Verde y S. Peña de la Cruz, hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la Perola y desde él en direccion E. á la villa de Morán y á distancia de 2.000 metros poco mas ó menos, se encontrará la cofretila villa. Desde dicho punto se medirán en direccion E. 25° S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion N. con la misma inclinacion, E. 150 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde esta en direccion O. y con la misma inclinacion se medirán 600 metros y se clavará la 3.ª estaca, desde esta en la direccion S. y con la misma inclinacion se medirán 200 metros y se clavará la 4.ª y desde esta se medirán al E. 600 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 27 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Celestino Gonzalez y Gonzalez vecino de Matallana, residente en dicho punto calle del Paleron, número 5, de edad de 40 años, profesion cirujano, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte y siete del mes de la fecha á las diez y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro, llamada Sobre todas, sita en término realengo del pueblo

de Garmense, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio del Corral y linda á todos aires con el citado término comun de Garmense, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata, desde donde se medirán en direccion N. 250 metros, al M. 30, al O. 700 y al P. 1 200, fijándose las correspondientes estacas que forman el rectángulo de las cuatro citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 27 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Manuel Vega vecino de Riaño, residente en dicho punto, calle de la Redonda, número 4, de edad de 40 años, profesion escribano, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 30 del mes de Abril de 1861, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de zinc llamada Gonzallo, sita en término realengo del pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, al sitio de Campos de Monoverda y linda por el Norte con el puerto de las Calazas, Sur, la loma del Cuelo, levante, solana de la Peña y arroyo de Valmoratin y Poniente con monte de la misma fecha, hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el estado número del fin en el sitio de Campos de Monoverda, desde el cual se medirán al Noroeste 300 metros, al Sudeste 300, al Nordeste 150 metros y al Sudeste 50 metros quedando de este modo formado el rectángulo que constituyo las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus

oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 30 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Manuel Vega vecino de Riaño, residente en el mismo, calle de la Redonda, número 1.º, de edad de 40 años, profesión escribano, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de Abril de 1861, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de zinc llamada Julia, sita en término realengo del pueblo de Vulverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, el sitio de la Peña de la cuchilla, y linda por el N. con arroyo del Veneno, S. Peñalba, Levante collada de la Sierra y P. con arroyo de los Cabrones, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el citado somero de la Peña de la cuchilla, desde el cual se medirán al Noroeste 300 metros; al Sudeste 500 metros, al Nordeste 100 metros y al Suroeste otros 100 metros quedando así formado el rectángulo que constituye las dos pertenencias.

Y habiéndolo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este anuncio, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 30 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 17 DE ABRIL NUM. 107.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de órden público.—Negociado 3.º.—Quinto.

Por el Ministerio de la Guerra, se traslada á este de la Gobernación en 27 de Febrero último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artillería:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasa-

do, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José Garcia Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposición general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado. Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte, aunque estuviese elegido para cuerpo, si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo por que haya caído soldado á expresar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caído soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.

(GACETA DEL 21 DE ABRIL NUM. 111.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para el establecimiento de la sociedad anónima que, con el título de *Ferrocarril de Barcelona á Zaragoza*, se propuso por objeto de sus operaciones la construcción de la indicada vía férrea:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1852, por la que se aprobaron los estatutos y reglamento de esta empresa, con ciertas modificaciones:

Vistos mis Reales decretos de 3 y 27 del citado mes y año, por los que tuve á bien otorgar á la proyectada empresa promesa de concesion y concesion definitiva de la indicada vía:

Vista la Real orden de 22 de Setiembre del siguiente año, por la que se declaró subsistente la concesion definitiva de la expresada línea:

Vista la escritura en que se consignaron las modificaciones mandadas practicar en los estatutos sociales:

Visto mi Real decreto de 16 de Noviembre de 1853, autorizando provisionalmente á la compañía de que se trata para que pudiera dar principio á sus operaciones, exigiendo á sus accionistas los dividendos pasivos que fuesen necesarios para las obras de la primera seccion de las cuatro en que se halla dividido el indicado ferrocarril:

Vista la ley de 6 de Junio de 1855 declarando subsistente bajo ciertas condiciones la concesion del mismo:

Vista la exposicion elevada por el Presidente de la Junta de gobierno de esta compañía en 6 de Mayo de 1856, manifestando que la sociedad que representa, con arreglo al contrato de construcción de la línea, habia fijado su capital en 240 millones de reales, y solicitando que se le autorizase para levantar empréstitos y emitir obligaciones hasta la suma de 80 millones de reales, ó sea una cantidad igual á la que

representaban las acciones suscritas:

Vista la exposicion presentada en 19 de Octubre de 1859 por el representante en esta corte de la empresa, en solicitud de que se dicten las disposiciones necesarias para regularizar su existencia, á reserva de que en la próxima junta general ordinaria se acuerde la reforma de los estatutos en la parte necesaria para impetrar la constitucion definitiva de la misma:

Vista la Real orden de 20 de Noviembre siguiente, según la cual considerándose legalmente subsistente la compañía de que se trata para la construcción y explotación de la línea referida, se la previno propusiera en la primera junta general ordinaria, con arreglo á sus estatutos y reglamentos, la reforma que era necesaria en ellos á fin de ponerlos en consonancia con la legislación vigente y obtener la constitucion definitiva:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas de esta sociedad, celebrada el día 4 de Marzo del año próximo pasado, en la que, cumpliendo con lo prevenido en la precedente disposicion, se acordaron las modificaciones oportunas en los estatutos y reglamento por que venia rigiéndose:

Vista la escritura otorgada en 30 de Abril siguiente, en la que se consignaron los mencionados estatutos y reglamento:

Vista la Real orden de 23 de Julio último, por la cual, despues de haber oido el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros se aprobaron los estatutos y reglamentos citados con las condiciones y modificaciones que en la misma se expresan, las cuales despues de ser aceptadas por la Junta general de accionistas habian de consignarse en una nueva escritura pública, formada con asistencia de todos los accionistas ó los que al efecto se comisionaren por dicha junta:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre último, en la que se previno al Gobernador de

aquella provincia ordenase á la administracion de la compañía que procediera inmediatamente á convocar la junta general de accionistas, para darle cuenta de las alteraciones mandadas practicar en los estatutos:

Vista el acta de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el dia 4 de Febrero último, en la que, cumpliendo con lo determinado en el Real orden de 23 de Julio anterior, se aceptaron las alteraciones mandadas practicar en los estatutos y se fijó en 180 millones de reales la cifra de que ha de constar el capital social representado por acciones, y en 200 millones de reales la de que ha de poder hacer uso por el medio de la emision de obligaciones:

Vista la escritura otorgada el dia 21 del citado mes, en la que se han consignado los estatutos y reglamento mencionados tales como fueron aprobados en la junta de que se ha hecho mérito:

Visto el estado de situacion de esta compañía en 31 de Diciembre último, del que resulta que los accionistas han hecho efectiva la cantidad de 179.408.500 rs., y que la compañía ha emitido y tiene en circulacion 72.896 en obligaciones de 2.000 rs. cada una, ó sean 145.792.000 rs. nominales:

Vista la ley de 28 de Enero de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones, el reglamento de 17 de Febrero siguiente dictado para su ejecucion, la ley general de caminos de hierro de 3 de Junio de 1855, y las de 11 de Julio de 1856 y 1860 sobre constitucion de compañías concessionarias de ferro-carriles, canales y otras obras públicas, y sobre ampliacion del uso del crédito á esta clase de sociedades:

Considerando que siendo el importe del presupuesto de las obras y material de explotacion de la via de que se trata reales vellon 324.555.717, y ascendiendo á 179.444.000 rs. el valor de las 89.722 acciones emitidas por la compañía, que

representa con exceso la mitad de aquella cifra, aun sin rebajar los 80 millones importe de la subvencion concedida, está cumplida la prescripcion del art. 1.º de la ley de 11 de Julio último, que exige como requisito previo á la constitucion de esta clase de compañías la suscripcion del 50 por 100 de un capital igual al importe total de las obras de construccion y material de explotacion de la linea respectiva:

Considerando que los accionistas de esta compañía tienen efectuado el desembolso de 179.410.500 rs., ó sea la casi totalidad del valor de las acciones, con lo cual se halla cumplido el requisito que establece el art. 3.º de la ley mencionada de 11 de Julio próximo pasado:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones de la legislacion vigente;

De conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la compañía mencionada, con el título de *Sociedad del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona*, á fin de que pueda continuar en sus operaciones, rigiéndose por los estatutos y reglamento consignados en la escritura de 21 de Febrero último.

Dado en el Palacio de Aranjuez á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

**Capitania general de Castilla la Vieja.**

Estado Mayor.—Seccion 2.ª

El Sr. Coronel Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia me dice en 20 del actual lo que sigue.

Excmo. Sr.—En virtud de la autorizacion que se le concede á esta Junta en el art. 5.º y 6.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857, tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. E. los adjuntos relaciones de los empleados que compusieron el cuerpo de Sanidad militar (en la Seccion de Farmacia) en este distrito durante los doce meses del año 1841, á fin de que sean insertadas en los Boletines oficiales de las pro-

vincias de su digno mando y pueda hacer esta Junta con los documentos que presenten y se les reclamen á los inscritos en las indicadas relaciones la debida comprobacion de sus cuentas generales, liquidacion y ajustes individuales, que á nombre del Ilustre D. Mariano Orrit, está practicando esta Junta á la expresada clase.

**Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.**

**INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.**

Los individuos que á continuacion se expresan y que pertenecieron á la Seccion de Farmacia (en el cuerpo de Sanidad militar) sirvieron sus destinos en este distrito en el año de 1841 y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el habilitado que nombraron á este objeto en este año cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta (establecida en el archivo de la Intervencion militar) los ajustes que debieron recibir de este, ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo verificar este mismo envío los herederos de los que hubieron fallecido, en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula ó Islas adyacentes, ó Canarias, posesiones de Africa, de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun previene el artículo 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

**PERSONAL QUE SE CITA.**

CLASES.	NOMBRES.	DESTINO.
Ayudante Gefe.	D. Severiano Sanchez Piniolo.	En el distrito de Valencia.
1.ª Ayudante.	D. Manuel del Castillo.	
2.ª Ayudantes.	D. Francisco Almazan.	
	D. Mariano Orrit.	
Ayudantes provisionales	D. José Lozano.	
	D. Pedro Cubells.	
	D. Pedro Muñoz.	
	D. Andrés Vives.	
	D. Pedro Villamon.	
	D. Julian Herrera.	
	D. Angel River.	
	D. José Rebella.	
	D. Zacarias Millan.	
	D. Aniceto Munilla.	
Practicantes.	D. Pascual Cardana.	
	D. Juan Maria Gimenez.	
	D. Diego de Quesada.	
	D. Coyetano Uriarte.	
	D. Natalia Fuentes.	
	D. Manuel Maria Flamant.	
	D. Antonio Bosch.	
	D. José Garcés.	
	D. Jacinto Perez Olmos.	
	D. Placido Molinero.	
	D. Manuel Santayana.	

Valencia 20 de Abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sousa.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MONTEPIO UNIVERSAL.**

**Convocatoria á Junta general para el Domingo 26 de Mayo 1861 á las 12 del dia.**

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general para el Domingo 26 de Mayo próximo, á las 12 del dia, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, n.º 2.

Con arreglo al art. 75 la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asis-

tencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los Sres. imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, n.º 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Director general, El Duque de Rivas.

**Alcaldia de la presa de S. Isidro.**  
El dia 9 del corriente se remata á las diez de la mañana en dicha Alcaldia, donde se hallan de manifiesto las condiciones, la limpia de la presa de S. Isidro.